

3  
Don Felipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón de las Indias de las Islas de Fernand de Nabarra de Toledo de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Sicilia de Granada de Murcia de Jaen de las Algarves de

Vol: 1

Nº : 28

Año: 1570

Título de Gobernador, Capitán General y Justicia Mayor para el Capitán Juan Ortiz de Zárate.

Folj : 2

22

os oficios  
3  
oficiales de todo genero de y  
trescientos pa la guerra y conquista de las Indias pro.  
y de los de ellos pudieredes hallar y sean agados y quietos los Navarrais  
y de las Indias de Egipto y de las demas q seran descubiertas y de meter en la d'atraz  
dentro de tres años espues de llegar a ella cierta cantidad de ganados o  
los q seran en via de crionia en las Indias pro. del Peru y q poblaren  
algos pueblos y asi mismo ternis puestos en san lucar de barrame  
pa el mes de agosto de esta presente año de treinta y quatro  
navios marinezados armados y artillados pa la navegacion y para  
a quella gouernacion los dos de los de aciento y cinquenta y cinco cada  
uno y de los dos de mader carauelas de a ochenta toneladas todo apunto  
pa os hacer ala vela en la d'ia gente y mantenimto necesario para  
el sustento della y fazeis y cumplireis todas las demas cosas contenidas y de  
cadas en el d'ho capitulo todo a d'ia desta sin que nos y los Reyes que  
despues viniereen deamos ni sean obligados a os pagar ni satisfazer  
los gastos q en ello hizieredes En el qual d'ho capitulo ay dos capitulos  
tenor siguiente primera mente os hazemos f'co de la gouernacion de  
Dio del plata asi de los q al presente esta descubierta y poblada con  
de todo lo demas q de aqui adelante descubriereis y poblaredes o  
en las proas del paraguay y parana como en las de las Indias pro. con  
comas por vos y por vros capitanes y tenientes q nombraredes  
señalaredes asi para la costa del mar del norte como para del  
sur en el distrito de marcacion q su mag. del emperador mi s'go  
ayagoria le dio y un medio algos. don p' de mendocia y despues del un  
Aluarminez cabea de baia y domingo de yrala con el salario y qui  
cion y por la orden q se ellos. lo tubieron por via vida y la de d'ho  
Dario qual nombraredes y en defeto de no tenerle en la persona  
crades en via vida y a l'tpo de vio fin y muerte

Don Felipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón de los dos Sicilias  
 de Jerusalem de Navarra de Toledo de Galicia de Mallorca de  
 de Sevilla de Cerdeña de Cerdeña de Murcia de Jaen de las Algarves de  
 de Algezira de G. Baltar de los yslas de canario de las yndias yslas y tierra firm  
 de mar oceano conde de barcelona señor de Vizcaya y de molina du  
 de atenas y de neopatria marquez de oristena y de goiano arzobis  
 Austria Duq. de borgoña y de barbant y milan conde de flandes etc  
 tirol G. paguanto nos acatando los mmos buenos y leales seruicis  
 nos deos q. no osis de carate y de la ciudad de la plata de las py. as de per  
 nos deis q. So en la conquista descubrim y poblacion de las yslas de  
 q. tenéis de lo continuar y acrescentar nra corona Real de castilla emos  
 mandado tomar con vos cierto asiento y capitulacion sobre lo conquista po  
 blacion y descubrim de las yslas y provincias del Rio de la plata de la pte q. de  
 llas es tubiere por conquistador descubrir y poblar y para ello os abeis  
 os ofrecido de llevar quinientos hombres españoles los dozientos dello  
 oficiales de todo genero de f. y labradores q. cultiven y labren la  
 3 y q. de los q. pudieredes llevar quinientos pa la guerra y conquista de las dhas pro.  
 andas mperes e yslas y sus domos q. seran vobros y de meter en la dha tierra  
 dentro de tres años despues de llegar a ella cierta cantidad de ganados o  
 los q. tenéis en nra crionca en las dhas pro. del piru y q. poblareis  
 algos pueblos y asi mismo ternéis puestos en su lugar de barrame  
 pa el mes de agosto de ~~esta~~ este presente año de setenta y quatro  
 navios marineros armados y artillados pa la navegacion y paja  
 a aquella gobernaacion los dos dellos de aciento y cinco de velas cada  
 uno y los otros dos mdeser carauelas de a ochenta toneladas todo apunto  
 pa os fazer a la vela en la dha gente y mantenimto necesario que  
 gustare della y fareis y cumplireis todas las demas cosas contenidas y de  
 radas en el dho asiento todo o via o otra sin que nos y los Reyes que  
 despues viniereen deamos ni sean obligados a os pagar ni satisfacer  
 los gastos q. en ello hizieredes en el qual dho asiento ay dos capitulos  
 tenor siguiente p. mente os hazemos f. de la gobernaacion de  
 Rio de la plata asi de lo q. al presente esta descubierta y poblada con  
 de todo lo demas q. de aqui adelante descubriereis y poblareis a  
 en las pro. del paraguay y parana como en las de las mos pro. con  
 canas por vos y por vros capitanes y tenientes q. nombrareis  
 señalareis asi para la costa del mar del norte como para del  
 Sur en el distrito de marcacion q. su mag. del emperador ni d. por  
 ayagoria le dio y un medio alq. don p. de mendocia y despues del un  
 alvarmunez cabeza de baia y domingo de yrala con el salario y qui  
 cion y por la orden q. ellos lo tubieron por via vida y la de don si  
 vian qual nombrareis y en defeto de no tenerle en la persona  
 grandes en via vida y a lto de via fin y muelto

22

85 :  
 0721 :  
 ob olus :  
 1310 nes :  
 S: 60



17 a cator y de descom y cumplan vros mandamientos y vros lugares  
tenientes y En ello ni en parte dello en baxo ni en contradiccion alg' vos  
no pongan ni consientan poner canos por lo presente vos Recibimos  
y a vemos por Recibido a los d'os fijos y al vso y exercicio dellos  
y vos damos poder y facultad para lo vso y exercicio y cumplir y  
Executar la d'ha. ma. ju. En las ciudades lugares y pueblos q' estan  
poblados y poblades en los d'as pro. y por los d'os vros  
lugares tenientes como d'ho es caso que p'ellos para alg' dellos a ellos  
no seays Recibido y presta ma. carta mandamos a qualquier  
persona q' tuvier y Ambiereng <sup>en las d'as</sup> ciudades y pueblos las d'as de  
ma. ju. y luego q' por vos clap' p' ordis de carate para los d'os  
vros lugares tenientes fiaren Requesidos conestancia. y p'viciu  
ocurre traslado signado descriuano p' vos bden y entiegan y no sean  
mas dellos sin ma. licencia y especial mandado de las penas en q' caen  
y nacen las penas q' usande oficios publicos y Reales p' q' no tienen po  
der y facultad q' nos para presente lo sus pendemos y a vemos por sus  
pendidos y at' q' las penas p'enesientes ante camara e fisco En q'  
vos o vros alcaldes y lugares tenientes condenaredes los Executores y pagars  
Executores y dar y entregar a nro. tesoro de los d'as pro. Esto es manda  
mos q' si los d'os p' ordis de carate entendierdes ser cumplidero a nro.  
seru y ala Execucion de ma. ju. q' qualquier penas de las q' agora estan  
o estubieren en aquella terra salgan y no entien ni estan En ella  
y se venga a presentar ante nos q' vos solo podais mandar de ma. ju. y  
los d'as salir della conforme a la p'emitica q' sobre ello q' bla. han  
de ala pena q' asi deserraredes la causa por q' lo deserrats y  
p'viciu q' con viene q' sea secreta darsela eys serrada y sellada  
y por via pte embiarnos eys a nro. tal por manera q' seamos y nro.  
mandado dello pero abays deserrato addido q' quando vrierdes de deste  
vros alg' no sea sin nro. gran causa y por quanto entrece dias del mes  
de enero del año pasado de 1553 a nro. mandamos tomar cierto a nro.  
capitulacion con Jaime Desquin sobre el descubim' y poblacion  
de los d'as <sup>del reino de la plata</sup> y otras mds y grs q' le concedimos le fizimos  
ma. ju. de los d'os d'os de los pueblos de San fern. y del viaca q' p'  
vros nombre se llama el puerto de los partos y Sangrauiel y San  
ti spiritus y del pueblo de Cayas por d'ho nombre dellama la  
villa de Contineros y de todos los demas pueblos q' poblase en dozien  
tas leguas desde el d'ho Rio de la plata hasta el estrecho de magallanes  
derecha mente por la costa del mar del norte y le dimos titulos y  
p'viciu nros de la d'ha. gouernacion y por q' d'ho Jaime Desquin  
no cumplio de supte. con lo q' conel asentamos y capitulamos sobre  
el d'ho descubim' y poblacion por la presente y a nro. p'viciu  
no ningun valor y efecto la d'ha. capitulacion y titulos q' en baxo  
della mandamos dar al d'ho Jaime Desquin pagados ni de aqui  
ni en nro. no vale ni pueda tener de la d'ha.

23

ala dha for y declaramos estar sujetos y debajo de la p<sup>ra</sup>  
 de vos el cap. ordis decarate los dros puertos y sus de  
 Elarados y los demas q oviere en los dros dozeienta leguas q dimos en  
 pouvernacion al dho Jayme Busquin y si necesario es de nuevo os  
 pago de la pouvernacion dellos en las quales vos y despues de vos v<sup>ro</sup>  
 sucesor podais tenerla y usar de la jurisdiccion della segun y de  
 la manera q lo podais y deneis fazer en virtud de la dha capitulacion  
 y capitulos sus y no porados q con vos se tomo pa lo qual qd  
 es y pa usar los dros ofiis de nro go. capitan general y jus.  
 mayor de los dros pro. y cumplir y executar los mas justos y  
 v<sup>ros</sup> damos poder cumplido por esta nra carta por el dho dha  
 lado sin pago por es p<sup>ra</sup> todas sus incidencias y dependencias  
 y mercedias ansiedades y nequidades y es nra nra mandamos q  
 deneis de salario en cada un año en los dros ofiis vos y el dho dho  
 heredero o sucesor en la dha p<sup>ra</sup> dos mill d<sup>rs</sup> en cada un año en los  
 dros y otros dos mill d<sup>rs</sup> de ayuda de costa ordinario q se p<sup>ra</sup> todo  
 quatro mill d<sup>rs</sup> no embargante el general capitulo q se incorporado  
 se diga y declare el mesmo salario y quitacion q se temian y lle  
 Van don p<sup>ra</sup> de mendaca q aluacunner cabeca de bacia y doming  
 y pala por quanto nro voluntad es q lleveis y os dandados  
 dros quatro mill d<sup>rs</sup> de salario y ayuda de costa en cada un año  
 q es segun y de la manera q mandamos q se dixer en el dho dha  
 mendaca y a nra declaracion mandamos q se guarde el dho dha  
 de los quales dros quatro mill d<sup>rs</sup> de salario y ayuda de costa abeis  
 q se de el dia q os fizieredes ala vela en el puerto de enluc  
 del barrameda o vaya de l'aliz pa seguir v<sup>ro</sup> via p<sup>ra</sup> delante  
 todo el tpo q tubieredes los dros ofiis los quales mandamos q  
 los nros oficiales della vos den y pagen de los dros y proveen  
 q en qual quier manera tubieredes en la dha p<sup>ra</sup> durante el tpo  
 q tubieredes en la dha pouvernacion y no lo subiendo en el dho dha  
 no sean obligados a o pagar cosa alg. de lo q tomen v<sup>ra</sup> ca  
 de pago con la qual qual traslado de esta nra provision q  
 d. de es p<sup>ra</sup> mandamos q se lean recibidos y pasados en cuen  
 marañedis q os os diere del dho salario y ayuda de costa  
 vnos ni los dros no fagades ni fagan en. de. al por alg. m<sup>ra</sup>  
 ro sopena de la nra dha y de mill castellanos de oro por nra  
 comarka dada en bacia primero de junio de mill e quys q se rito  
 as por el Rey y fran de eraso secretario de  
 may. Real c<sup>on</sup>sejo escrivir por mandado de su mag<sup>ra</sup> ellic<sup>o</sup>  
 jimez capata/ ellic<sup>o</sup> Salazar/ ellic<sup>o</sup> Botello maldonado/ ellic<sup>o</sup>  
 Registrado/ elca de aguirre/ Jancoilles nro de Ramon  
 se es nra provision Real q de nros. en los libros de la  
 la contra nra de las y m<sup>ra</sup> y dize de no v<sup>ra</sup> de de is y  
 la m<sup>ra</sup> melgosa/ fran quarta va entre feng conee